

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2020

PRESIDENTE: DR. MUHAMMAD IRFAN (PAKISTÁN)

El Comité de Licencias de Importación celebra su quincuagésima segunda reunión el 9 de octubre de 2020, bajo la presidencia del Dr. Muhammad Irfan (Pakistán). El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido en el aerograma WTO/AIR/LIC/11.

1 PRESENTACIÓN DEL SITIO WEB SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN	3
2 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA REUNIÓN ANTERIOR	5
3 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/LIC/W/51/REV.3)	5
3.1 Documento G/LIC/Q/IDN/41	5
3.2 Documento G/LIC/Q/DOM/2	6
3.3 Documentos G/LIC/Q/KEN/1 y G/LIC/Q/KEN/2.....	7
3.4 Documento G/LIC/Q/EGY/3	7
3.5 Documento G/LIC/Q/ARG/18	8
3.6 Documento G/LIC/Q/BRA/25.....	9
3.7 Documento G/LIC/Q/EGY/2	9
3.8 Documento G/LIC/Q/MMR/2	9
4 NOTIFICACIONES.....	9
4.1 Notificaciones de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5, el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo.....	9
4.2 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo	10
5 BRASIL: IMPORTACIÓN DE NITROCELULOSA PARA USOS INDUSTRIALES EN EL BRASIL (PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE LA UE - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA)	11
6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	11
7 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	14
8 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	15
9 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO EN TAILANDIA - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	17

10 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	18
11 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	19
12 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	20
13 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIÓN DEL CANADÁ Y AUSTRALIA	21
14 DECIMOTERCER EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (G/LIC/W/54)	23
15 PROYECTO DE INFORME (2020) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/53)	23
16 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE	24
17 LISTA DE CONTACTOS DE LAS DELEGACIONES.....	24
18 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	25
19 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE	25
20 OTROS ASUNTOS.....	25

1.1. El Presidente declara abierta la reunión y señala que, debido a las restricciones impuestas a los viajes y las reuniones por causa de la COVID-19, esta es la primera vez que el Comité de Licencias de Importación se reúne formalmente desde octubre de 2019. Da las gracias a los Miembros por haberlo nombrado Presidente. Asimismo, da las gracias a su predecesora, la Sra. Carol Tsang, por la labor, tan valiosa y apreciada, que ha desempeñado en el Comité.

1.2. La Sra. Carol Tsang (Hong Kong, China) felicita al Presidente por su nombramiento. La oradora señala que ha sido un año inusual, habida cuenta de que los Miembros no se han podido reunir presencialmente durante muchos meses, y que el Comité no ha podido celebrar su reunión de primavera. Ello no obstante, la labor del Comité no se ha detenido durante el período de confinamiento, gracias a los esfuerzos de la Secretaría, que ha trabajado arduamente para facilitar los debates entre los Miembros, a la vez que también se distribuían muchas notificaciones. A ese respecto, da las gracias por las orientaciones y la dura labor de la Secretaría, así como por el apoyo prestado por el Vicepresidente del Comité. La oradora señala que durante la pandemia se ha puesto claramente de manifiesto la importancia del sistema basado en normas, y que todos los comités han seguido funcionando eficazmente. Recuerda que, en 2019, el Comité empezó el examen de los problemas planteados para ultimar el cuestionario anual y de los posibles modos de facilitar esa tarea a los Miembros. Da las gracias a todos los Miembros por su colaboración activa en la labor del Comité y por compartir sus experiencias. La oradora confía en que los Miembros puedan aprovechar esos esfuerzos y seguir aumentando la transparencia de los procedimientos para el trámite de licencias de importación de forma significativa.¹

1.3. El Presidente pasa a la adopción del orden del día y recuerda que el proyecto de orden del día de la reunión figura en el aerograma de signatura WTO/AIR/LIC/11. Señala que, dentro del punto "Otros asuntos", desea pronunciar unas breves palabras sobre cambios en el personal que guardan relación con el Comité. Seguidamente, pregunta si alguna delegación desea agregar algún tema de debate dentro del punto "Otros asuntos".

1.4. La representante de la Unión Europea señala que, dentro del punto "Otros asuntos", la Unión Europea desea introducir un punto relativo a la importación de bebidas alcohólicas en Indonesia.

¹ Varias delegaciones intervienen en la reunión para felicitar al Presidente por su nombramiento y dar las gracias a su predecesora por la excelente labor desarrollada durante su mandato.

1.5. Se adopta el orden del día con los cambios propuestos.

1.6. El Presidente recuerda que los delegados han podido asistir a la presente reunión tanto presencialmente como de forma virtual. Indica que, si bien resultan prácticas para los participantes, las reuniones celebradas de este modo pueden tropezar con problemas técnicos imprevistos, por lo que se agradecerá a las delegaciones que den prueba de comprensión y paciencia a ese respecto. El orador explica que, para velar por que la reunión transcurra sin tropiezos, una vez que abra el turno de intervenciones dará la palabra alternativamente a los delegados presentes en la sala y a los que asisten remotamente. Da seguridades a las delegaciones de que se trata de un arreglo procedimental y puramente técnico y que se aplicará sin perjuicio de los derechos de los Miembros.

1 PRESENTACIÓN DEL SITIO WEB SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

1.1. El Presidente invita al Director General Adjunto Yi a comentar brevemente la presentación del nuevo sitio web y la base de datos sobre licencias de importación de la OMC.

1.2. El Director General Adjunto Yi observa que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, establecido durante la Ronda de Tokio, es uno de los más antiguos del GATT/OMC. El uso de licencias de importación, uno de los instrumentos de política comercial utilizados con mayor frecuencia y aplicado por casi todos los Gobiernos, se ha ampliado del cumplimiento de las restricciones cuantitativas y la recopilación de estadísticas comerciales a la salvaguardia de la calidad de los productos, el medio ambiente, el bienestar de los consumidores, la salud pública y la seguridad nacional. Las pormenorizadas prescripciones procedimentales previstas en diversas disposiciones del Acuerdo aumentan la complejidad de cualquier búsqueda de información en esta esfera específica. Asimismo, recuerda que la idea de crear una base de datos sobre licencias de importación se remonta a 2017.

1.3. El sitio web tiene varios objetivos: en primer lugar, crear una base de datos en la que se almacene y se presente información sobre licencias de importación de forma sistemática y estructurada; en segundo lugar, mejorar el uso de la información contenida en las notificaciones; y en tercer lugar, facilitar que los Miembros y la comunidad empresarial encuentren la información correcta. Durante los últimos cuatro años, el personal de la División de Acceso a los Mercados ha diseñado la estructura del nuevo sitio web; ha examinado y analizado todas las notificaciones sobre licencias de importación presentadas por los Miembros desde 1995; ha cargado los perfiles de los 134 Miembros de la OMC; y ha verificado más de 2.500 textos legislativos para asegurarse de que todos los vínculos funcionan correctamente y de que los textos jurídicos se encuentran en su lugar, así como 1.085 productos y procedimientos, con el fin de garantizar la exactitud. En este proceso, los colegas de la División de Soluciones de Tecnología de la Información (ITSD) han proporcionado un apoyo técnico indispensable. Gracias a la labor del personal que ha participado se han logrado los objetivos del proyecto, y la base de datos sobre licencias de importación está preparada para su puesta en marcha.

1.4. El orador agrega que la transparencia hace que el comercio sea más inclusivo y previsible. La mayor eficiencia, derivada del acceso fácil a la información, reduce los costos comerciales tanto de los exportadores como de los importadores. La nueva base de datos de la OMC sobre licencias de importación mejorará de forma notable la transparencia en esta importante esfera y beneficiará a todos los Miembros, sobre todo a los Miembros en desarrollo con limitaciones de capacidad y de recursos, así como a las pymes y mipymes.

1.5. Para finalizar, el orador da las gracias a Suja Rishikesh Mavroidis, Xiaodong Wang, Donna Wood, Irina Tarasenko, Karine Grange, y Steve Tanner por su excelente trabajo, así como a todos los colegas de la Secretaría que han contribuido al proyecto en sus diferentes fases. Asimismo, da las gracias a todos los Miembros, especialmente a los antiguos Presidentes del Comité de Licencias de Importación, por su dedicación y apoyo y sus valiosas contribuciones a lo largo de los últimos años. Por último, alienta a los Miembros a que colaboren entre sí para hacer de esta base de datos un producto que responda a sus necesidades. A ese respecto, anima a los Miembros a que utilicen la base de datos frecuentemente y presenten notificaciones periódicamente, pues la base de datos se ha establecido en beneficio de ellos y su valor aumentará a medida que los Miembros hagan uso de ella. Con estas palabras, anuncia la puesta en marcha del sitio web sobre licencias de importación (<https://importlicensing.wto.org>).

1.6. La representante de Hong Kong, China acoge con satisfacción la puesta en marcha del nuevo sitio web, que es un instrumento conveniente para acceder a información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación de los Miembros de la OMC. Agrega que la puesta en marcha del sitio web es oportuna, dada la necesidad de facilitar el comercio durante la actual pandemia. Asimismo, alienta a todos los Miembros a facilitar información sobre sus licencias de importación, a fin de aumentar la transparencia del comercio internacional. La oradora se suma al Director General Adjunto Yi para felicitar a la Secretaría y darle las gracias por esta notable labor.

1.7. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Secretaría por los esfuerzos desplegados en la creación del sitio web sobre licencias de importación, que los Estados Unidos consideran un paso positivo. La oradora alienta a los Miembros a que, por conducto del Comité, actualicen continuamente el sitio web y lo hagan de manera transparente, a fin de velar por que la información que contiene siga siendo válida.

1.8. La representante de la Unión Europea da las gracias al Director General Adjunto Yi y a la Secretaría por sus esfuerzos para poner en marcha este sitio web dedicado a la labor del Comité. Confía en que el sitio web ayude a los Miembros a encontrar en un solo lugar la información que necesitan, y espera que se actualice con regularidad.

1.9. El representante del Taipei Chino se complace en ver la puesta en marcha del sitio web sobre licencias de importación y se suma al Director General Adjunto Yi para dar las gracias a la Secretaría por los esfuerzos que ha desplegado para crearlo.

1.10. La representante del Canadá felicita a la Secretaría por su ardua labor y a los Presidentes precedentes por llevar adelante esta iniciativa relativa al sitio web sobre licencias de importación. La oradora confía en que el sitio web aumente la transparencia y cree una ventanilla única para las notificaciones de licencias de importación en la OMC. Asimismo, conviene con la Unión Europea y los Estados Unidos en que las notificaciones de los Miembros se tendrán que actualizar periódicamente para que el sitio web contenga la información más reciente y exacta posible.

1.11. El representante de China acoge con satisfacción la puesta en marcha del nuevo sitio web sobre licencias de importación y felicita a la Secretaría por los esfuerzos desplegados en su desarrollo. El orador cree que el nuevo sitio web contribuirá a mejorar la transparencia y la labor del Comité, y facilitará el trabajo de los Miembros, especialmente de los países en desarrollo Miembros que afrontan limitaciones de capacidad.

1.12. El representante de Australia acoge con agrado la presentación del nuevo y muy valioso sitio web y felicita a la Secretaría por su ardua labor. Al igual que el Canadá, considera importante que se disponga de una ventanilla única para los Miembros y las partes interesadas que deseen obtener información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Se trata de un ejemplo sencillo y real del modo en que los Miembros pueden mejorar de manera tangible la transparencia, y con ello prestar asistencia y ayuda a los exportadores y comerciantes.

1.13. La representante de Colombia acoge con satisfacción la puesta en marcha del sitio web sobre licencias de importación, que debería resultar útil para los gobiernos y las empresas. La oradora da las gracias a la Secretaría por su labor en la elaboración y aplicación de este sitio web y se suma a los Miembros que se han referido a la importancia de la transparencia y de que se mantenga actualizado el sitio web sobre la base de la presentación de notificaciones.

1.14. La representante de Suiza acoge con agrado la puesta en marcha del sitio web, que facilitará en gran medida el acceso a la información contenida en las notificaciones, respondiendo con ello a una importante necesidad de los agentes comerciales. Asimismo, da las gracias a los precedentes Presidentes del Comité y a la Secretaría por su ardua labor y sus esfuerzos en la elaboración y puesta en marcha del sitio web.

1.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA REUNIÓN ANTERIOR

2.1. El Presidente dice que ha sido informado por la Secretaría de que, desde la última reunión y hasta la fecha, se han recibido 247 notificaciones en virtud de diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, 244 de las cuales se enumeran en el aerograma para su examen en la presente reunión. Antes de la reunión, la Secretaría ha recibido nuevas notificaciones de la categoría N/3 de Costa Rica; los Estados Unidos; Honduras; Hong Kong, China; Indonesia; el Japón; Kazajstán; y Tailandia. Dado que han llegado después de la publicación del aerograma, estos documentos se examinarán en la próxima reunión del Comité.

2.2. El Presidente señala que, a la fecha de la presente reunión, 14 Miembros aún no han presentado ninguna notificación en el marco de ninguna disposición del Acuerdo desde su adhesión a la OMC. Un total de 23 Miembros aún no han presentado ninguna respuesta al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo, incluidos los 14 Miembros que no han presentado ninguna notificación. En el proyecto de informe bienal (documento G/LIC/W/54) figura la lista de esos Miembros. En aras de la transparencia, el Presidente insta a todos los Miembros enumerados en la lista a que presenten sus respuestas lo antes posible.

2.3. Asimismo, recuerda que la presentación de respuestas al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo es una obligación de notificación anual para todos los Miembros. Al 9 de octubre de 2020, solo 15 Miembros habían presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2020. El orador da las gracias a los Miembros que han respetado el plazo de notificación y han presentado notificaciones de la categoría N/3 antes del 30 de septiembre de 2020. Dice que la transparencia es uno de los pilares fundamentales del sistema multilateral de comercio basado en normas y alienta a los Miembros que aún no han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2020 a que lo hagan lo antes posible. Añade que, desde la última reunión del Comité, se han producido algunos avances positivos en la esfera de las notificaciones. En primer lugar, se ha producido un aumento significativo de las notificaciones presentadas de conformidad con los artículos 5.1 a 5.4, habiéndose recibido más de 200 nuevas comunicaciones de la categoría N/2. En segundo lugar, ha aumentado el número de Miembros que han empezado a utilizar el nuevo formulario de notificación consignado en el documento G/LIC/28 para notificar los nuevos reglamentos en materia de licencias de importación o las modificaciones de los mismos. En tercer lugar, algunos Miembros han notificado varias leyes o reglamentos relacionados con el trámite de licencias de importación que han estado en vigor durante años pero que aún no habían sido notificados. Da las gracias a los Miembros por sus esfuerzos y su dedicación. A continuación, pregunta a las delegaciones si desean formular observaciones sobre la cuestión del cumplimiento de las obligaciones de notificación.

2.4. La representante de los Estados Unidos da las gracias a los Miembros que han presentado notificaciones. Dice que para su delegación la transparencia es una parte muy importante de la labor de esta Organización, y agradece los esfuerzos de los Miembros a ese respecto.

2.5. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

3 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/LIC/W/51/REV.3)

3.1 Documento G/LIC/Q/IDN/41

3.1. El representante del Japón expresa la grave preocupación del Japón con respecto a la importación en Indonesia de arroz procedente del Japón; a ese respecto, Indonesia no da pruebas de transparencia, pues no ha notificado sus medidas ni ha señalado su intención de corregir los efectos negativos de sus medidas en el comercio real. El orador afirma que ha habido algunos casos de importación de arroz japonés en Indonesia desde la entrada en vigor del "Reglamento N° 1 de 2018 del Ministro de Comercio" de Indonesia; sin embargo, incluso en esos casos relativamente afortunados, se ha informado al Japón de que, después de presentar la solicitud, se ha tardado aproximadamente cuatro meses en obtener las licencias de importación, lo que parece sustancialmente más largo de lo necesario y adecuado. Pero no acaba ahí la historia, ya que no se ha registrado ningún caso en el que se hayan expedido licencias de importación después de enero de 2020. Se trata de un problema persistente, y el ministerio competente ha confirmado que se han

presentado y recibido debidamente todos los documentos necesarios. Otra cuestión que preocupa es la "penalización no razonable". La validez de una licencia de importación, cuando se ha expedido con varios meses de retraso, no supera los seis meses. Este período puede aún ser más breve y, si el contingente con arreglo a la licencia no se ha utilizado en su totalidad, esta falta de utilización del contingente se puede considerar motivo para una posible penalización de las solicitudes posteriores, incluso para el rechazo de la solicitud o la reducción de la asignación de contingentes. Así ha ocurrido en la práctica, sin que exista ningún fundamento para ello en el "Reglamento N° 1 de 2018 del Ministerio de Comercio" pertinente.

3.2. El orador señala que no se pueden adoptar medidas comerciales sanas en condiciones de transparencia limitada y escasa previsibilidad. Al Japón le preocupa que la gestión por Indonesia de su régimen de licencias de importación no sea transparente ni previsible. Por consiguiente, el Japón pide a Indonesia que aumente la transparencia de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación con prontitud para hallar soluciones a la importante demora en la expedición de licencias de importación, y que aborde todos los demás problemas relacionados con la importación de arroz japonés. Además, el Japón pide a Indonesia que aclare suficientemente sus procedimientos en esta misma reunión y por escrito. Para encontrar una solución, el Japón está dispuesto a entablar consultas bilaterales si así lo desea Indonesia.

3.3. La representante de Indonesia responde a las preocupaciones del Japón con respecto a las licencias de importación para el arroz Japonica. En cuanto a la cuestión de la notificación, la oradora afirma que Indonesia sigue coordinando entre los organismos gubernamentales la elaboración de reglamentos que se notificarán a la OMC. Señala que toda la información que el Japón pone en tela de juicio figura en el "Reglamento N° 1 de 2018 del Ministerio de Comercio", que está a disposición del público en el sitio web del Ministerio de Comercio (<http://jdih.kemendag.go.id/peraturan>). Indonesia está dispuesta a debatir bilateralmente el reglamento mencionado, en caso de que el Japón necesite más explicaciones sobre los detalles de las prescripciones en materia de licencias de importación, especialmente en relación con la importación de arroz Japonica.

3.4. Además, Indonesia no está infringiendo el artículo 3.5 f) del Acuerdo sobre Licencias de importación, aunque la pandemia de COVID-19 y la llamada "nueva normalidad", incluidas las políticas relativas al teletrabajo, sin duda tienen una gran repercusión en el apoyo que el Gobierno proporciona a las empresas, incluso en relación con la expedición de permisos de importación. Por lo que respecta a los permisos para la importación de arroz Japonica, la oradora afirma que Indonesia ya ha expedido tres, de fechas 26 de febrero, 11 de marzo y 26 de junio de 2020, para las importaciones procedentes del Japón, Viet Nam, Tailandia, China, los Estados Unidos y la India, por un total de 6.850 toneladas. Sobre la base de sus datos, la utilización de las importaciones relativas a esos tres permisos de importación fue de aproximadamente 1.393 toneladas, es decir, del 20,33%, todas ellas originarias de Viet Nam. Añade que Indonesia nunca ha restringido la importación de arroz Japonica, tampoco el procedente del Japón. Indonesia considera que la utilización de los permisos de importación relativos al arroz Japonica se basa exclusivamente en las decisiones empresariales de la entidad comercial/importador.

3.2 Documento G/LIC/Q/DOM/2

3.5. La representante de los Estados Unidos recuerda a la delegación de la República Dominicana las preguntas formuladas por los Estados Unidos durante el período objeto de examen. Expresa su agradecimiento a la República Dominicana por haber examinado sus preguntas y dice que agradecería una respuesta por escrito lo antes posible.

3.6. La representante de Colombia agradece a los Estados Unidos las preguntas que han formulado por escrito a la República Dominicana. La oradora expresa el interés de Colombia en estas cuestiones y en las respuestas que la República Dominicana transmitirá al Comité. Dice también que su delegación ha constatado que la recopilación de preguntas y respuestas distribuidas por la Secretaría en el documento G/LIC/W/51/Rev.3 ha sido muy útil y que facilita la labor de los Miembros.

3.7. El representante de la República Dominicana, en nombre de su delegación, pide disculpas a los Estados Unidos por el retraso en responder a sus preguntas. Pide a los Estados Unidos que aclaren, en la pregunta 1, el significado de "inspeccionar y despachar" y de "autorización", ya que no están seguros de a qué se refieren los Estados Unidos. Asimismo, dice que la República Dominicana está examinando el régimen de licencias de importación con miras a facilitar el comercio, y que las

autoridades de su país trabajan con una ventanilla única para el comercio exterior. Se trata de una plataforma que agiliza las solicitudes. El orador considera que con su respuesta contesta a las preguntas 1 y 2. En relación con la pregunta 3, señala que uno de los pilares del Acuerdo sobre la Agricultura es eliminar las restricciones cuantitativas a las importaciones, y que el Ministerio de Agricultura no puede imponer restricciones cuantitativas, en la medida en que están consolidadas por esos acuerdos multilaterales. Por consiguiente, en relación con la pregunta 4, confirma que los huevos para incubar y las patatas (papas) se incluyen en el contingente arancelario en el marco de la OMC, de conformidad con esos compromisos, y que los permisos se expiden automáticamente. Con respecto a la pregunta 5, el orador confirma que los Estados Unidos la han entendido correctamente y que presentarán sus respuestas por los canales habituales y por conducto de la Secretaría.

3.3 Documentos G/LIC/Q/KEN/1 y G/LIC/Q/KEN/2

3.8. La representante de los Estados Unidos agradece a Kenya su participación durante el período objeto de examen. Dice que han recibido oportunamente respuestas a sus preguntas y que sus expertos en la materia están examinando detenidamente esas respuestas en Washington. Señala que tienen preguntas adicionales, que presentarán al Presidente para su distribución a los Miembros del Comité.

3.4 Documento G/LIC/Q/EGY/3

3.9. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los Miembros las preguntas escritas que figuran en el documento G/LIC/Q/EGY/3. Dice que le complace saber que Egipto distribuirá sus respuestas en un futuro próximo. Se le ha informado de que Egipto notificará en breve a este Comité diversos procedimientos para el trámite de licencias de importación, que entiende que incluirán también sus respuestas al cuestionario anual (N3), lo que será un avance positivo. La oradora espera que las próximas notificaciones de Egipto aclaren el procedimiento de Egipto para la importación de productos de aves de corral, incluidas la carne y las extremidades de pollo. Mientras tanto, su delegación pide a Egipto que aclare si los productos de aves de corral, incluidas la carne y las extremidades de pollo, están sujetos a "aprobación previa", a licencias de importación o a ambas cosas.

3.10. La oradora pide también a Egipto que aclare la lista de productos cuya importación está suspendida y que facilite información pertinente que justifique la suspensión de las importaciones; que indique a los Miembros dónde publica la información pertinente relativa a esos productos, de manera que pueda informarse a los importadores y exportadores de los cambios introducidos en los procedimientos; y que precise cuándo se permitirá reanudar la importación de esos productos.

3.11. Añade que la función de los comités consultivos de importación establecidos mediante las Decisiones del Primer Ministro N° 2080, 2233 y 222, de 2018, preocupa gravemente a los Estados Unidos. Su delegación solicita transparencia en relación con los criterios utilizados para expedir licencias de importación para la carne de bovino, el pescado y los productos de aves de corral. La oradora alienta a Egipto a que presente sus notificaciones pendientes de tal manera que se describan suficientemente los reglamentos y procedimientos aplicables, se enumeren los productos sujetos a licencias de importación, se precisen las condiciones necesarias para solicitar una licencia de importación, y se describan los criterios que se tienen en cuenta al expedir una licencia de importación. Por último, dice que los Estados Unidos alientan la transparencia de esas medidas y esperan con interés las respuestas de Egipto a sus preguntas sobre la reglamentación y los procedimientos relativos a su régimen de licencias de importación para los productos agropecuarios.

3.12. El representante de Egipto da las gracias a los Estados Unidos por las preguntas complementarias y adicionales planteadas en el documento G/LIC/Q/EGY/3. Egipto reconoce que el hecho de no haber presentado notificaciones en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación ha suscitado muchas cuestiones legítimas entre los Miembros. El orador dice que, antes de la crisis de la COVID-19 su delegación tenía la intención de finalizar el proceso de elaboración de esas notificaciones y presentarlas al Comité de Licencias de Importación; sin embargo, la crisis en curso ha retrasado el proceso. No obstante, asegura al Comité que los funcionarios de la Capital están coordinando los esfuerzos de las distintas autoridades egipcias para finalizar y presentar las notificaciones requeridas antes de la fecha de la próxima reunión del Comité. Asimismo, da las gracias a la Secretaría de la OMC por la asistencia técnica que ha prestado a Egipto en esta esfera.

3.13. A continuación, pasa a ocuparse de las respuestas preliminares recibidas de la Capital y señala que las respuestas escritas, más detalladas, se facilitarán lo antes posible. En primer lugar aborda las preguntas complementarias de los Estados Unidos. Con respecto a la primera pregunta, anterior a la presente reunión, Egipto facilitó a la delegación de los Estados Unidos una lista de los reglamentos por los que se rigen los procedimientos para el trámite de licencias de las distintas autoridades egipcias y los productos abarcados. Añade que la lista se incluirá en el documento con las respuestas escritas que se distribuirá a los Miembros. Con respecto a la segunda pregunta, dice que, para la fecha de la próxima reunión del Comité, su delegación notificará una breve descripción del reglamento por el que se rige la administración de los procedimientos para el trámite de licencias, junto con la información exigida en el artículo 4 a) y el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. A este respecto, señala que varias autoridades recientemente establecidas han asumido las funciones de otras entidades y han adoptado las medidas pertinentes que deben recopilarse en las notificaciones. En cuanto a las preguntas tercera y cuarta, sobre la suspensión de las importaciones de los productos enumerados en el anexo 1 del Decreto N° 770/2005, afirma que esta lista y sus modificaciones no han cambiado desde el último examen de las políticas comerciales de Egipto, realizado en 2018. La importación de estos productos se ha suspendido por razones legítimas, relativas en particular a la salud, la seguridad, la religión, el medio ambiente y la seguridad nacional. Por consiguiente, la lista de productos solo se revisará a la luz de cualquier cambio relativo a los motivos que justifican la suspensión.

3.14. Refiriéndose a las preguntas adicionales de los Estados Unidos, el orador dice que, con respecto a las importaciones de aves de corral, se presentaron solicitudes de aprobación previa a la Organización General de Servicios Veterinarios (GOVS). Las solicitudes se presentaron después a un comité, establecido por el Decreto del Primer Ministro N° 222/2018, que regula las importaciones de aves de corral y sus productos para garantizar que esos productos no provoquen la introducción de enfermedades en los territorios egipcios, y que cumplen las normas exigidas por la GOVS, incluidas las prescripciones halal. Las aprobaciones se conceden sobre la base de la conformidad con las normas y requisitos establecidos y de la situación epidémica del país exportador. En cuanto al artículo 102 del Decreto Ministerial N° 770/2005, aclara que este se refiere a las prescripciones en materia de etiquetado, no a las prescripciones en materia de licencias. Afirma que los funcionarios del Ministerio de Comercio coordinan con la GOVS las estadísticas del comercio de importación de los países donde se encuentran las explotaciones avícolas. Sin embargo, las importaciones de carne y extremidades de pollo están actualmente suspendidas, de conformidad con el anexo 1 del Decreto Ministerial N° 770/2005. Añade que toda modificación a este respecto se publicará debidamente.

3.5 Documento G/LIC/Q/ARG/18

3.15. La representante de los Estados Unidos expresa su preocupación por el régimen de licencias de importación de la Argentina tras un período de repetidos informes de la rama de producción de los Estados Unidos en los que se detallan aumentos significativos de los obstáculos no arancelarios, con inclusión de demoras y nuevas formalidades para la concesión de licencias de importación. La oradora señala a la atención de los Miembros las preguntas que han presentado recientemente en el documento G/LIC/Q/ARG/18, en respuesta a una serie de notificaciones recientes presentadas por la Argentina en el documento G/LIC/N/2/ARG/28. Pide a la Argentina que aclare algunos de estos cambios recientes en su régimen de licencias de importación. Dice que su delegación también agradecería recibir información estadística básica sobre las licencias automáticas y no automáticas de los tres últimos años.

3.16. Los Estados Unidos desearían comprender el proceso de concesión y denegación de licencias de importación de la Argentina. Concretamente ¿en qué circunstancias, distintas del incumplimiento de los criterios administrativos, denegaría la Argentina una solicitud de licencia? La oradora señala, a título de ejemplo, que en las recientes notificaciones de la Argentina se indica la posibilidad de solicitar información sumamente extensa, con poca anticipación, a los solicitantes de licencias de importación no automáticas. Su delegación desea comprender mejor estas solicitudes de información, así como las medidas adoptadas por la Argentina para garantizar que esas solicitudes de información no provoquen una restricción del comercio ni efectos perturbadores del comercio. Además, piden a la Argentina que explique en detalle la base sobre la que la autoridad de aplicación ha presentado esas solicitudes de información. Por ejemplo, ¿qué relación guardan esas solicitudes con la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias? La oradora da las gracias a la Argentina por haber recibido esas preguntas y agrega que su delegación agradecería una respuesta por escrito lo antes posible.

3.17. La representante de la Argentina agradece a los Estados Unidos las preguntas que figuran en el documento G/LIC/Q/ARG/18, relativas a las notificaciones más recientes presentadas por la Argentina al Comité, e informa a los Estados Unidos de que su equipo técnico sigue trabajando en las respuestas, que se presentarán en breve.

3.6 Documento G/LIC/Q/BRA/25

3.18. La representante del Brasil dice que el Gobierno brasileño sigue trabajando para proporcionar respuestas claras a las preguntas de la Unión Europea. Entretanto, reitera que el Brasil no hace una diferencia entre la nitrocelulosa industrial y la destinada a fines militares, y que ello es una característica de este producto que, independientemente de la concentración de nitrógeno, puede representar un riesgo, ya que constituye la base de la cadena de producción de municiones, explosivos y otros productos de defensa. Por esa razón, el Brasil cree que la adopción de instrumentos normativos para controlar y vigilar el comercio de nitrocelulosa es un instrumento legítimo de protección.

3.19. La representante de la Unión Europea agradece al Brasil su breve explicación y dice que su delegación intervendrá en relación con esta cuestión en el marco del punto 5 del orden del día, cuando planteará una cuestión específica en relación con el régimen del Brasil para la nitrocelulosa.

3.7 Documento G/LIC/Q/EGY/2

3.20. El representante de Egipto da las gracias a la Unión Europea por su continuado interés en el régimen de importación de Egipto. El orador señala que, tras haber respondido a las preguntas que figuran en el documento G/LIC/Q/EGY/2, han recibido preguntas adicionales de la Unión Europea. Entiende que este debate tendrá lugar en el marco del punto 6 del orden del día y dice que intervendrá en el marco de ese punto.

3.8 Documento G/LIC/Q/MMR/2

3.21. La representante de Myanmar agradece a los Estados Unidos sus preguntas sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación en Myanmar, que figuran en el documento G/LIC/Q/MMR/1, y señala que Myanmar presentó sus respuestas, consignadas en el documento G/LIC/Q/MMR/2, en la reunión del Comité celebrada el 4 de octubre de 2019. Añade que Myanmar no tiene más observaciones en esa etapa y que, una vez que haya recibido información actualizada de la Capital, la comunicará a los Estados Unidos por conducto de la Secretaría.

3.22. La representante de los Estados Unidos agradece a Myanmar su participación durante el período objeto de examen. Dice que su delegación ha recibido oportunamente respuestas a sus preguntas y que sus expertos en la materia están examinando detenidamente esas respuestas en Washington. Si hubiera preguntas adicionales, los Estados Unidos las presentarán, por conducto del Presidente, para su distribución al Comité.

3.23. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

4 NOTIFICACIONES

4.1 Notificaciones de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5, el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

4.1. El Presidente dice que son más de 200 las notificaciones de la serie N/2 presentadas por 16 Miembros que figuran en el orden del día del Comité para su examen en la reunión en curso. Hay dos explicaciones para ese elevado número de notificaciones de la serie N/2. En primer lugar, debido a las restricciones impuestas en materia de viajes y reuniones por causa de la pandemia de COVID-19, hubo que anular la reunión formal del Comité del segundo trimestre, con lo cual el examen de algunas notificaciones se ha visto demorado. En segundo lugar, desde la reunión anterior del Comité, algunos Miembros han hecho grandes esfuerzos por proporcionar información que faltaba utilizando para ello el nuevo modelo de notificación. Al respecto, da las gracias a los Miembros que se han esforzado por incrementar la transparencia de sus respectivos regímenes de licencias de importación. Debido al gran número de notificaciones incluidas en el orden del día y a fin de que el

proceso de examen sea más eficiente, sugiere al Comité que examine las notificaciones por grupos y Miembros notificantes.

4.2. A continuación, el Comité procede al examen de las notificaciones siguientes, presentadas de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.5, G/LIC/N/2/ARG/28/Add.6, G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7/Corr.1); Costa Rica (G/LIC/N/2/CRI/4-G/LIC/N/2/CRI/24); Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/13); Hong Kong, China (G/LIC/N/2/HKG/14, G/LIC/N/2/HKG/15, G/LIC/N/2/HKG/15/Corr.1 y G/LIC/N/2/HKG/16); Indonesia (G/LIC/N/2/IDN/43 y G/LIC/N/2/IDN/44); República de Corea (G/LIC/N/2/KOR/3-G/LIC/N/2/KOR/23); Macao, China (G/LIC/N/2/MAC/1); Marruecos (G/LIC/N/2/MAR/5 y G/LIC/N/2/MAR/5/Corr.1); Myanmar (G/LIC/N/2/MMR/2); Filipinas (G/LIC/N/2/PHL/3-G/LIC/N/2/PHL/139); Reino de la Arabia Saudita (G/LIC/N/2/SAU/2); Seychelles (G/LIC/N/2/SYC/1); Singapur (G/LIC/N/2/SGP/7); Suiza y Liechtenstein (G/LIC/N/2/CHE/4, G/LIC/N/2/CHE/5 y G/LIC/N/2/CHE/6); Taipei Chino (G/LIC/N/2/TPKM/8-G/LIC/N/2/TPKM/13, y G/LIC/N/2/TPKM/13/Rev.1); Tailandia (G/LIC/N/2/THA/5); Ucrania (G/LIC/N/2/UKR/9); y Viet Nam (G/LIC/N/2/VNM/3-G/LIC/N/2/VNM/18).

4.3. La representante de los Estados Unidos da las gracias a Filipinas por las numerosas notificaciones de leyes y reglamentos sobre licencias de importación, así como por actualizar la notificación con sus respuestas al cuestionario anual. Señala a la atención de los Miembros el documento G/LIC/N/3/PHL/13 y el proceso para la expedición de licencias sanitarias y fitosanitarias de importación (SPSIC). La delegación de los Estados Unidos tiene previsto presentar preguntas en los días venideros, pero, por el momento, señala algunas incongruencias entre la información notificada y los informes recibidos por los Estados Unidos en relación con ese régimen. Por ejemplo, en el documento G/LIC/N/3/PHL/13, Filipinas indica que solo es necesario presentar la solicitud de SPSIC antes de la importación. Sin embargo, los Estados Unidos han recibido información según la cual, en muchos casos, las solicitudes deben ser recibidas mucho antes de que el producto sea embarcado en el país de origen. Una vez que el producto está en transporte, las solicitudes de SPSIC no parecen ser aceptadas. La oradora pide a Filipinas que explique cómo funciona ese requisito. Además, le agradecerá que proporcione más información sobre el proceso de adopción de decisiones que se utiliza para expedir las SPSIC. Por ejemplo, en el documento G/LIC/N/3/PHL/13 se indica que las de SPSIC no tienen por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger la salud de las personas, preservar los vegetales y evitar la propagación de plagas o enfermedades. Sin embargo, los Estados Unidos han recibido informes de la rama de producción según los cuales el Gobierno se ha negado a expedir SPSIC por un período prolongado, pero sin mencionar esas cuestiones en materia de salvaguardia como principal justificación. La delegación de los Estados Unidos tiene previsto presentar próximamente esas preguntas a Filipinas y le pide que responda oportunamente por escrito a las preocupaciones expresadas.

4.4. La representante de Filipinas da las gracias a los Estados Unidos por sus observaciones y dice que agradecerá recibir las preguntas por escrito para luego celebrar consultas con las autoridades de la capital.

4.5. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y las declaraciones formuladas.

4.2 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo

4.6. El Presidente dice que son 36 las notificaciones que figuran en el orden del día en relación con ese punto para ser examinadas en la reunión en curso. Algunas de ellas se han notificado para 2020, mientras que otras se han notificado para 2019 o años anteriores. Varias de las nuevas notificaciones de la serie N/3 se presentaron después de haberse enviado el aerograma y serán examinadas por el Comité en la siguiente reunión.

4.7. El Comité procede al examen de las siguientes notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7: Albania (G/LIC/N/3/ALB/8 y G/LIC/N/3/ALB/9); Reino de Bahrein (G/LIC/N/3/BHR/3); Camerún (G/LIC/N/3/CMR/8); Canadá (G/LIC/N/3/CAN/19); China (G/LIC/N/3/CHN/16, G/LIC/N/3/CHN/17, G/LIC/N/3/CHN/18 y G/LIC/N/3/CHN/18/Corr.1); Colombia (G/LIC/N/3/COL/13); Costa Rica (G/LIC/N/3/CRI/16); Cuba (G/LIC/N/3/CUB/10); El Salvador (G/LIC/N/3/SLV/4); Unión Europea (G/LIC/N/3/EU/9); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/23); India (G/LIC/N/3/IND/19); Indonesia (G/LIC/N/3/IDN/11); Japón (G/LIC/N/3/JPN/18); Kazajstán (G/LIC/N/3/KAZ/4); República de Corea (G/LIC/N/3/KOR/12);

Macao, China (G/LIC/N/3/MAC/23 y G/LIC/N/3/MAC/22/Corr.1); Malasia (G/LIC/N/3/MYS/14 y G/LIC/N/3/MYS/14/Corr.1); Mauricio (G/LIC/N/3/MUS/9 y G/LIC/N/3/MUS/10); Montenegro (G/LIC/N/3/MNE/4 y G/LIC/N/3/MNE/4/Corr.1); Nueva Zelandia y (G/LIC/N/3/NZL/6); Panamá (G/LIC/N/3/PAN/11); Filipinas (G/LIC/N/3/PHL/13); Federación de Rusia (G/LIC/N/3/RUS/5); Seychelles (G/LIC/N/3/SYC/3); Singapur (G/LIC/N/3/SGP/15); Sudáfrica (G/LIC/N/3/ZAF/8); Suiza-Liechtenstein (G/LIC/N/3/CHE/15 y G/LIC/N/3/CHE/16); Taipei Chino (G/LIC/N/3/TPKM/10); Turquía (G/LIC/N/3/TUR/16); Ucrania (G/LIC/N/3/UKR/12); Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/16); y Uruguay (G/LIC/N/3/URY/13 y G/LIC/N/3/URY/14).

4.8. El Presidente señala que, hasta la fecha, solo 15 Miembros de la OMC, de un total de más de 130 (contando a los Estados miembros de la UE como un solo Miembro), han presentado nuevas respuestas al cuestionario anual correspondiente a 2020. Alienta, pues, a los Miembros que aún no lo hayan hecho a poner al día la información y presentar las notificaciones de la serie N3 a la mayor brevedad posible.

4.9. El Comité toma nota de las notificaciones.

5 BRASIL: IMPORTACIÓN DE NITROCELULOSA PARA USOS INDUSTRIALES EN EL BRASIL (PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE LA UE - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA)

5.1. La representante de la Unión Europea da las gracias al Brasil por las respuestas proporcionadas en el documento G/LIC/Q/BRA/25, relativo al sistema de licencias de importación de nitrocelulosa del Brasil. La UE quiere saber si los importadores enumerados en la legislación brasileña son los únicos que pueden ser autorizados para importar nitrocelulosa para usos industriales en el Brasil. Además, pide al Brasil que aclare si la legislación brasileña autoriza la importación de nitrocelulosa para usos industriales por empresas extranjeras, sus representantes o sus compradores locales en el marco de una transacción comercial internacional con una parte privada en el Brasil. En su respuesta, el Brasil ha señalado que se está actualizando la legislación pertinente y que proporcionará respuestas definitivas a la UE cuando haya concluido el proceso. Por ello, pide al Brasil que proporcione información actualizada sobre la situación en que se encuentra actualmente la legislación brasileña relativa a la importación de nitrocelulosa.

5.2. La representante del Brasil da las gracias a la UE por seguir interesada en esa cuestión. La delegación del Brasil ha tomado nota de las observaciones de la UE, que serán transmitidas a las autoridades de la capital. El Brasil espera poder proporcionar una respuesta definitiva a la mayor brevedad posible.

5.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

6.1. La representante de la Unión Europea dice que la delegación de la UE ve con preocupación determinadas medidas aplicadas recientemente por Egipto que no han sido notificadas a la OMC, a saber, un nuevo decreto sobre licencias de importación de alimentos; la prohibición de importar azúcar; y las restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral. Con arreglo al nuevo decreto relativo a las licencias de importación de alimentos (Decreto Nº 6/2006), la Autoridad Nacional de Inocuidad de los Alimentos (NFSA) debe dar curso a una solicitud de licencia de importación dentro de un plazo de 30 días. Sin embargo, en el Decreto no se estipula lo que sucede si la NFSA no lo hace. Eso podría ocasionar considerables demoras, como sucedió con el Decreto Nº 43/2016, relativo a la inscripción obligatoria de los exportadores. Además, en el Decreto se indica que los importadores pueden ser incluidos en una Lista blanca, pero no se especifican las condiciones objetivas que deben reunir para ser incluidos en ella, lo que resta transparencia al proceso. Hay que añadir a ello que, puesto que el Decreto entró en vigor un día después de su publicación, no se dispuso de un período de transición suficiente. Asimismo, solo se ha previsto un período de transición de seis meses para las empresas que ya prestan servicios de importación, y no se da a las empresas que están planificando esa clase de actividades la posibilidad de adaptarse a las nuevas medidas, lo que genera incertidumbre a nivel jurídico y económico.

6.2. A la delegación de la UE también le preocupa la posibilidad de que se exija una doble inscripción en relación con los productos alimentarios comprendidos en el Decreto N° 6/2020 y el Decreto N° 43/2016. Aparentemente los exportadores y los importadores de los mismos alimentos deben inscribirse en dos registros diferentes: los exportadores, en el registro de la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones, y los importadores, en el registro de la NFSA, lo que impone una carga considerable e innecesaria. Refiriéndose a las restricciones a la importación de carne y aves de corral, la oradora observa que el régimen de permisos de importación establecido en virtud del Decreto N° 2080/2018 del Primer Ministro y la Decisión N° 222/2018 del Primer Ministro es incompatible con las disposiciones del artículo XI del GATT (prohibición *de jure* y *de facto* a la importación mediante restricciones cuantitativas), así como con varias disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Los sistemas para la concesión de permisos de importación no son plenamente transparentes; además no se publican los procedimientos de los Comités pertinentes ni los calendarios de sus reuniones. El rechazo de las solicitudes de permisos de importación se comunica oralmente y no es recurrible; tampoco existen normas que estipulen en qué condiciones se aprueban los permisos de importación en virtud de cada instrumento.

6.3. La delegación de la UE pide a Egipto que, de conformidad con las normas de la OMC y el Acuerdo de Asociación entre la UE y Egipto, ponga fin a la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación de carne y aves de corral originarias de los miembros de la Unión Europea. También expresa preocupación por la prohibición y las restricciones impuestas por Egipto el pasado mes de junio en relación con el azúcar, a las que siguió una prórroga de tres meses de la prohibición, e invita a Egipto a proporcionar toda la información pertinente a fin de justificar las prohibiciones de importación de azúcar con arreglo al Decreto N° 259/2020 y al Decreto N° 420/2020, por el que se prorrogaron dichas restricciones. La UE planteó la cuestión a Egipto en el marco del Comité de Agricultura de la OMC en julio de 2020, pero aún no ha recibido respuesta a sus preguntas ni a las preocupaciones planteadas sobre la naturaleza y los motivos de esa medida. Por último, la UE pide que se indique la fecha en que se pondrá término a la aplicación de la medida y espera recibir respuestas detalladas por escrito a las preguntas que distribuyó en el documento G/LIC/Q/EGY/4.

6.4. La representante de los Estados Unidos dice que comparte las preocupaciones expresadas por la UE respecto de los requisitos impuestos por Egipto en materia de licencias para la importación de determinados productos agropecuarios. Pide a Egipto que atienda a esas cuestiones de manera oportuna y que notifique al Comité todos los reglamentos y procedimientos aplicables, proporcionando al mismo tiempo una enumeración de los productos cuya importación está sujeta a la obtención de una licencia, una indicación de las condiciones que deben reunir quienes solicitan una licencia de importación y una descripción de los criterios que se tienen en cuenta para expedir una licencia de importación.

6.5. El representante de Egipto da las gracias a la UE y a los Estados Unidos por sus declaraciones y, en particular, a la UE por proporcionar a la delegación de Egipto, antes de la reunión, las cuestiones que proyectaba plantear en relación con ese punto del orden del día. Asimismo, aprovecha la oportunidad para aclarar determinadas cuestiones en relación con las decisiones y los decretos adoptados recientemente por las autoridades egipcias.

6.6. En primer lugar, en la Decisión N° 6/2020, relativa a las normas que rigen las importaciones de alimentos, emitida por la Junta Directiva de la NFSA, se estipula que los importadores de productos alimentarios deberán inscribirse en el registro de importadores de alimentos titulares de una licencia. Los importadores de alimentos no deberán importar alimentos mientras no hayan obtenido una licencia. La Decisión, que tiene por objeto garantizar la inocuidad de los productos alimentarios importados y reducir los riesgos vinculados a dichos alimentos, aún no ha sido notificada a la OMC. La Decisión también permite reducir el tiempo que demora el despacho de aduana de los alimentos importados al garantizar la aplicación, por los proveedores extranjeros, de las medidas necesarias en materia de inocuidad de los alimentos, así como de las mejores prácticas internacionales en esa esfera; y permitirles rastrear y retirar de circulación sus productos. La Decisión abarca las cuestiones siguientes: la documentación exigida para solicitar una licencia de importación de alimentos; el período de vigencia de la licencia; los compromisos que deben respetar los importadores de alimentos; los compromisos asumidos por la NFSA respecto de los importadores de alimentos; las obligaciones financieras de los importadores de alimentos; y los casos que dan lugar a la suspensión o anulación de una licencia. En aras de la transparencia, la Decisión fue publicada en el Diario Oficial el 16 de julio de 2020 y también en el sitio web de la NFSA. En la Decisión se prevé un período de transición de seis meses para que los importadores de

alimentos actualmente en actividad puedan obtener la licencia estipulada e inscribirse en el registro de la Autoridad a fin de garantizar la fluidez de las corrientes comerciales y evitar toda posible perturbación del comercio. Para su inscripción en el registro de la NFSA, los nuevos importadores de alimentos deben presentar los documentos exigidos, incluida la prueba de su inscripción en el registro de importadores del Ministerio de Comercio e Industria.

6.7. Así pues, no hay incertidumbre ninguna en el proceso. Los importadores que estén tramitando su inscripción en el registro del Ministerio de Comercio e Industria deberán presentar una copia de la solicitud de inscripción como parte del proceso de inscripción en el registro de la NFSA. En la Decisión también se estipula que la NFSA deberá informar al solicitante, dentro de un plazo de 30 días, si la documentación que ha presentado satisface, o no, los requisitos pertinentes. Si los documentos presentados satisfacen los requisitos exigidos, el solicitante queda inscrito en el registro de importadores titulares de licencia, y esa información se publica en el sitio web. Cuando el solicitante no haya cumplido los requisitos exigidos y no se hayan respetado las prescripciones en materia de inocuidad de los alimentos, se le informará de los motivos del rechazo de la solicitud, y el solicitante deberá tomar las medidas correctivas necesarias. Refiriéndose a la cuestión de la relación entre la Decisión y el Decreto N° 43/2016, el orador dice que no todos los productos alimentarios están incluidos en el Decreto N° 43/2016, mientras que la Decisión N° 6/2020 abarca las importaciones de todos los productos alimentarios definidos en el Decreto. En cuanto a la Lista blanca de importadores, señala que será confeccionada por la NFSA, que publicará los requisitos para añadir importadores a la Lista.

6.8. En segundo lugar, el Decreto N° 2080/2018 del Primer Ministro y la Decisión N° 222/2018 del Primer Ministro no tienen por objeto imponer restricciones cuantitativas a la importación, sino reglamentar la importación de animales vivos, carne y productos cárnicos y aves de corral a fin de evitar que mediante la importación de esa clase de productos se introduzcan enfermedades y asegurarse de que los productos cumplen las normas estipuladas por la GOVS, incluidas las prescripciones halal. De conformidad con esos dos decretos, se ha establecido un Comité encargado de examinar las solicitudes de autorización previa a la importación. Las autorizaciones se conceden sobre la base del cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos, así como de la situación epidemiológica en el país exportador. A los fines estadísticos, el Comité también lleva constancia de las cantidades importadas. Los dos decretos y los procedimientos administrativos pertinentes formarán parte de la reglamentación que se notificará al Comité de Licencias de Importación.

6.9. En tercer lugar, en relación con el Decreto N° 259/2020 y el Decreto N° 420/2020, por los que se imponen y prorrogan las restricciones a la importación de azúcar blanco y azúcar en bruto, respectivamente (salvo en el caso de las importaciones efectuadas sobre la base de una autorización de importación), el orador confirma que la restricción a las importaciones es de carácter temporal y es examinada periódicamente. La restricción fue impuesta inicialmente el 19 de mayo de 2020 y debía permanecer en vigor durante tres meses. En virtud del Decreto más reciente, se ha prorrogado la vigencia de la restricción por un período adicional de tres meses. La medida fue impuesta para atender al problema de los excedentes temporales provocados por la brusca disminución, en un 30%, del precio del azúcar.

6.10. En cuarto lugar, respondiendo a la pregunta de si el Decreto N° 43/2016 limita el número de proveedores que pueden inscribirse en relación con una marca de fábrica o de comercio, el orador confirma que en dicho Decreto no se estipula ningún límite de esa índole. Habría sido útil que la UE hubiese proporcionado a Egipto casos específicos. En el Decreto N° 43/2016 se establecen claramente los requisitos que deben cumplir las empresas propietarias de marcas de fábrica o de comercio y no se impone ninguna restricción de esa naturaleza. La disposición relativa a la inscripción de empresas propietarias de marcas de fábrica o de comercio fue añadida para garantizar el flujo de las exportaciones de esas empresas ya que, de lo contrario, habría habido que registrar cada centro de distribución, incluidas las fábricas autorizadas para suministrar los productos que llevan la marca.

6.11. La representante de la Unión Europea da las gracias a Egipto por sus respuestas preliminares a las preguntas formuladas por la UE, y dice que la delegación de la UE agradecerá recibir las respuestas de Egipto por escrito.

6.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

7.1. La representante de la Unión Europea dice que el 12 de junio de 2020 la India adoptó la Notificación Nº 12/2015-2020, relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos. En virtud de la Notificación, las importaciones de neumáticos para vehículos automóviles, autobuses, camiones, ciclomotores y motocicletas han pasado de la categoría "mercancías de importación libre" a la categoría "mercancías de importación restringida". Ese cambio de categoría significa que solo pueden importarse neumáticos en espera de la concesión de una licencia. Hasta donde sabe la delegación de la UE, esa medida no ha sido debidamente notificada al Comité de Licencias de Importación de la OMC. Además, los importadores no han recibido ninguna clase de orientación sobre lo que deben hacer para obtener una licencia. Es necesario aclarar plenamente los procedimientos y el alcance de las directrices. A la UE le preocupa el efecto que pueda tener esa medida en la importación de neumáticos, que está cerrada desde junio de 2020. Insta, pues, a la India a respetar las prescripciones en materia de notificación establecidas en el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. En ese contexto, la India debería proporcionar a los importadores las normas y toda la información relativa a los procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes. La India debería también informar oficialmente al Comité de Licencias de Importación de la OMC de los cambios introducidos recientemente en los procedimientos aplicables a la importación de neumáticos. Además, debería reconsiderar toda restricción cuantitativa implícita, expresa o de otra índole (como el principio de usuario final) a la importación de neumáticos de sustitución que pueda ser contraria a las normas de la OMC. Por último, añade que la UE querría saber por qué motivo la India ha introducido esa nueva medida restrictiva y discriminatoria, que favorece a los productores nacionales de neumáticos.

7.2. El representante del Taipei Chino dice que comparte las preocupaciones expresadas por la UE. Aprecia en su justo valor el hecho de que la India haya proporcionado el enlace del sitio web desde el que se pueden descargar los documentos necesarios para solicitar la exportación de neumáticos a la India. Sin embargo, la delegación del Taipei Chino fue informada recientemente por empresas del Taipei Chino de que, desde junio, las empresas tropezaban con dificultades porque las solicitudes de licencias de importación presentadas por los importadores indios al Gobierno de la India aún estaban pendientes. El hecho de que la India aún no haya expedido licencias de importación para atender a las solicitudes mencionadas equivale a prohibir las importaciones de neumáticos. Insta, pues, a la India a respetar las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Asimismo, subraya que los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias o modifiquen esos procedimientos deben notificar al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación. Además, los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas deben aplicarse de forma transparente y previsible, y no deben tener ningún efecto de restricción o distorsión adicional del comercio. Por último, reitera la preocupación de la delegación del Taipei Chino en relación con esa cuestión, y expresa la esperanza de que la India examine atentamente la repercusión de esa medida y acelere el proceso de concesión de licencias.

7.3. La representante de los Estados Unidos hace suya la preocupación de la UE por el hecho de que la India no haya notificado los procedimientos para la importación de neumáticos. Exhorta a la India a notificar los procedimientos relativos a la Notificación Nº 12/2015-2020, de 12 junio de 2020, así como a cumplimentar el cuestionario anual a fin de cumplir las obligaciones en materia de transparencia que ha contraído en el marco del Comité. Además, pide a la India que examine y presente todas las solicitudes pendientes a su debido tiempo.

7.4. El representante de la República de Corea da las gracias a la UE por plantear esa cuestión oportunamente, y se hace eco de la preocupación expresada por ella. En junio de 2020, la India introdujo una nueva política de importación de neumáticos mediante la Notificación Nº 12/2015-2020; dicha política, que había sido de "importación libre", ha pasado a ser de "importación restringida". Desde entonces, las empresas coreanas han solicitado licencias de importación de neumáticos, pero el Gobierno indio no ha atendido a sus solicitudes ni ha dado explicación alguna. Destaca que en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se dispone que el "trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción". Asimismo, según lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 5 del artículo 3, el plazo de tramitación de las solicitudes "no será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente". Además, en los considerandos del Acuerdo se indica claramente que los sistemas de licencias de importación, especialmente los de licencias de importación no automáticas, deben aplicarse de forma transparente y previsible. Por lo tanto, es evidente que la

India debe aplicar su política en materia de licencias de importación de neumáticos de manera transparente, en particular suministrando la información pertinente en relación con el proceso. Corea alienta a la India a facilitar el trámite de las licencias de importación para no crear un obstáculo al libre comercio.

7.5. El representante de la India da las gracias a las delegaciones de la UE, el Taipei Chino, los Estados Unidos y la República de Corea por expresar sus opiniones sobre esa cuestión. La India modificó recientemente su política de importación respecto de determinados nuevos neumáticos y está preparando la notificación de esas modificaciones al Comité. En ese contexto, hace hincapié en que la aplicación, por la India, de los procedimientos para el trámite de licencias es transparente y previsible. El proceso para solicitar determinadas licencias de importación es idéntico al que se aplica para solicitar otras licencias de importación, y esa clase de licencias son autorizadas, a los efectos del despacho de aduana, todos los meses por un comité de facilitación. El procedimiento para la expedición de esas licencias consta en los párrafos 2.50 y 2.51 del Manual de Procedimientos 2015-2020, que puede obtenerse en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior de la India.

7.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

8.1. La representante de la Unión Europea dice que, tras la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019, ya no es posible importar en Indonesia productos textiles acabados procedentes de la UE, en particular alfombras. No se expide ningún tipo de licencias en relación con esos productos si no satisfacen los requisitos del régimen de licencias de importación y solo pueden obtenerse licencias para importar materias primas o productos intermedios para su ulterior elaboración. El resultado de esas disposiciones es la prohibición de la importación de productos textiles acabados; eso es motivo de gran preocupación, no solo en relación con el producto de que se trata sino, en general, como precedente. Hasta la fecha, no se ha notificado esa medida a la Secretaría de la OMC, lo que es incompatible con las obligaciones en materia de transparencia contraídas en el marco de la OMC. En efecto, la delegación de la UE considera que esa medida es incompatible con las disposiciones del artículo XI del GATT (prohibición *de jure* y *de facto* a la importación mediante restricciones cuantitativas), y de los artículos 1 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (procedimientos y requisitos desproporcionadamente engorrosos en materia de licencias de importación). La UE también considera que el régimen de importación de textiles y productos textiles de Indonesia (incluidos en la lista del anexo al Reglamento N° 77/2019, cuando esos productos son importados con fines distintos de su ulterior elaboración por los productores nacionales importadores, las partes que cooperan en la producción y/o las pequeñas y medianas industrias) también es contrario al espíritu y la letra de varias disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. Por lo tanto, la UE insta a Indonesia a reevaluar la medida de que se trata y a ajustarla a todos los procedimientos y normas aplicables de la OMC.

8.2. El régimen de importación de textiles y productos textiles de Indonesia previsto en el Reglamento N° 77/2019 es solo uno de entre los muchos regímenes de importación similares adoptados recientemente por Indonesia (el más reciente de los cuales es el Reglamento N° 68/2020, que contiene disposiciones relativas a la importación de calzado, productos electrónicos y bicicletas/triciclos, y entró en vigor el 28 de agosto de 2020) con el objetivo claro y expresamente declarado de fomentar y proteger la industria nacional y limitar las importaciones. Ese objetivo, que parece ser de carácter proteccionista, se lleva a la práctica por medio de políticas, medidas y prácticas de dudosa compatibilidad con las normas de la OMC. La delegación de la UE se reserva el derecho de formular observaciones adicionales sobre esa cuestión, incluso en otras reuniones de la OMC.

8.3. La UE tiene interés en examinar esa cuestión a nivel bilateral con Indonesia y en el marco del Comité. También aguarda con interés las respuestas de Indonesia a las siguientes preguntas en relación con el Reglamento N° 77/2019:

- i) ¿Podría indicar Indonesia de qué manera su régimen de importación de textiles y productos textiles se ajusta a las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación?

-
- ii) ¿Podría explicar Indonesia por qué no cumple las obligaciones en materia de transparencia contraídas en el marco de los artículos 1 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?
 - iii) En vista de que no ha cumplido esas obligaciones, ¿podría indicar Indonesia si los comerciantes, que han sido tomados por sorpresa por la aplicación del Reglamento N° 77/2019, que no fue notificado previamente a la OMC, pueden, cuando menos, concluir sus importaciones en Indonesia con arreglo al régimen anterior?
 - iv) ¿Podría indicar Indonesia si los productos textiles acabados enumerados en el anexo al Reglamento N° 77/2019 pueden ser importados en Indonesia con fines distintos de los de su ulterior elaboración por los productores nacionales importadores, las partes que cooperan con ellos en la producción y/o las pequeñas y medianas industrias?
 - v) En ese caso, ¿podría Indonesia proporcionar la información siguiente?:
 - a) El número de licencias de importación de productos textiles acabados expedidas con fines de venta al por menor o comerciales desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019;
 - b) El volumen de productos textiles acabados, importados con fines de venta al por menor o comerciales, que ha ingresado en Indonesia desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019;
 - c) El país de origen de los productos textiles acabados, importados con fines de venta al por menor o comerciales que han ingresado en Indonesia desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019.
 - vi) ¿Podría indicar Indonesia si considera que la prohibición de importar mantenida en virtud del Reglamento N° 85/2015, con las modificaciones introducidas más recientemente en virtud del Reglamento N° 77/2019, es compatible con lo dispuesto en el artículo XI del GATT?
 - vii) En tal caso, ¿podría explicar Indonesia por qué *de facto*, si no *de jure*, no se ha expedido, desde la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019, ninguna licencia de importación de productos textiles acabados procedentes de la UE con fines de venta al por menor o comerciales?

8.4. Por último, la oradora dice que la delegación de la UE presentará esas preguntas por escrito a Indonesia y espera, del mismo modo, recibir las respuestas de Indonesia por escrito.

8.5. La representante de Indonesia agradece a la UE su preocupación en relación con los requisitos en materia de licencias de importación de textiles y productos textiles. Como Indonesia no ha recibido aún las preguntas por escrito de la UE, sus respuestas tendrán carácter preliminar. El régimen de importación de textiles y productos textiles fue actualizado tras la entrada en vigor, el 16 de octubre de 2019, del Reglamento N° 77/2019 del Ministerio de Comercio de Indonesia, relativo a la segunda modificación del Reglamento N° 85/M-DAG/PER/10/2015 del Ministerio de Comercio, sobre las disposiciones relativas a la importación de textiles y productos textiles, que tiene por objeto seguir incrementando la eficacia de la aplicación de la política de importación de textiles y productos textiles. El Gobierno indonesio toma muy en serio las preocupaciones de la UE sobre esa cuestión y tiene conciencia de la importancia de una reglamentación apropiada para incrementar al máximo los intercambios comerciales y, al mismo tiempo, impedir la creación de obstáculos innecesarios al comercio. Indonesia también está empeñada en respetar los acuerdos que ha firmado, incluido, en el presente caso, el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Por lo tanto, la delegación de Indonesia se pondrá en contacto con las partes interesadas a fin de seguir investigando la cuestión y encontrar una solución.

8.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO EN TAILANDIA - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

9.1. La representante de la Unión Europea dice que Tailandia no ha presentado ninguna notificación anual de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación desde 2013. Alienta encarecidamente a Tailandia a cumplir sus obligaciones en materia de notificación y le pide que explique los motivos de esa demora. También expresa la preocupación de la delegación de la UE en relación con los procedimientos introducidos por Tailandia para el trámite de licencias de importación de trigo forrajero, y pregunta a Tailandia por qué no han sido notificados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Señala que la delegación de la UE aún no ha recibido respuestas por escrito a las preguntas que presentó y distribuyó en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4, reitera el interés de la delegación de la UE en comprender por qué motivo esa medida, anunciada con carácter temporal, se ha mantenido en vigor durante tanto tiempo, y quiere saber cuándo dejará de aplicarse. La delegación de la UE también querría recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que han de aplicarse.

9.2. La delegación de la UE pide a Tailandia que proporcione información pertinente sobre la situación efectiva del mercado de maíz para comprender mejor la justificación de la medida dada por Tailandia. Según la información reunida por la UE, los precios internos medios han seguido una tendencia al alza desde la introducción de la medida a finales de 2016. Como se desprende de las preguntas que presentó por escrito, la UE tiene entendido que, en septiembre de 2018, el Gobierno de Tailandia emprendió un programa de apoyo a la producción de maíz a fin de incentivar a los arroceros para que cultivasen maíz durante la estación seca y cubrir así la diferencia entre la demanda interna de maíz (8 millones de toneladas métricas) y la producción nacional (5 millones de toneladas métricas). En el marco de ese programa se prestaba apoyo financiero (precio mínimo garantizado, subvención de las primas del seguro de las cosechas y préstamos en condiciones favorables para sufragar el costo de los insumos y de gestión en el período posterior a la cosecha), así como apoyo no financiero (asistencia técnica y para la comercialización) a los agricultores que cultivasen maíz en lugar de arroz, lo que parece estar en contradicción con la supuesta oferta excedentaria de maíz nacional en el mercado. Por lo tanto, la UE pide a Tailandia que aclare en qué medida el apoyo del Gobierno al aumento de la producción de maíz es compatible con una presunta oferta excedentaria de maíz en el mercado nacional.

9.3. Además, la ejecución del mencionado programa de apoyo finalizó en septiembre de 2019. En diciembre de 2019 se puso en ejecución un plan de pagos de complemento con un precio garantizado aún más elevado (8,5 baht/kg en comparación con 8 baht/kg en el marco del programa de apoyo a la producción). La delegación de la UE ha observado que Tailandia aún no ha notificado a la OMC esas medidas y programas de apoyo, por lo que la alienta a notificarlos oportunamente al Comité de Agricultura de la OMC.

9.4. Por último, la oradora dice que, además de las preguntas formuladas en relación con la situación del mercado, la UE ve con considerable preocupación la falta de compatibilidad entre las normas de la OMC y el régimen de licencias de importación de Tailandia en relación con el trigo forrajero. La UE aguarda con interés recibir respuestas detalladas por escrito a las preguntas formuladas en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4.

9.5. La representante de Tailandia da las gracias a la UE por sus preguntas sobre la importación de trigo forrajero e informa al Comité de que, entre enero y agosto de 2020, Tailandia importó aproximadamente 1,14 millones de toneladas de trigo forrajero, volumen que representó un incremento en relación con el volumen correspondiente al mismo período en 2019, que fue de 1 millón de toneladas aproximadamente. Además, entre 2017 y 2019, el volumen medio de las importaciones de trigo forrajero de Tailandia fue de 1,72 millones de toneladas anuales. Se prevé que el volumen total de las importaciones de trigo forrajero en 2020 será similar al de años anteriores. La delegación de Tailandia ha celebrado consultas con las partes interesadas de Tailandia, incluidos los agricultores y las ramas de producción, a fin de mejorar la cadena de suministro de forrajes. Tailandia examinará esa medida, para lo cual deberá realizarse un examen a fondo de diversos factores, así como un análisis amplio de sus consecuencias a nivel económico y social. La delegación de Tailandia compartirá gustosamente nueva información a su debido tiempo. Refiriéndose a la notificación, la oradora dice que el 18 de septiembre Tailandia presentó una notificación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, que fue distribuida a los Miembros el 6 de octubre de 2020, con la signatura G/LIC/N/3/THA/7.

9.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

10.1. La representante de los Estados Unidos dice que a su delegación le preocupan seriamente los cambios introducidos en el sistema de licencias de importación en relación con la aplicación por China de su prohibición de importar desechos sólidos, incluidos materiales reciclables tales como ciertos desechos de plástico y papel, permitiéndose al mismo tiempo la importación de determinadas "materias primas recicladas", como el cobre, el aluminio y el latón, siempre que esos materiales cumplan unas normas de pureza estrictas. Los Estados Unidos también están preocupados por las aparentes diferencias fundamentales entre las prescripciones aplicables a los productos nacionales y los extranjeros. La oradora dice que esas restricciones y prohibiciones han dejado a muchas empresas recicladoras de los Estados Unidos sin una opción alternativa viable en materia de capacidad para tratar los desechos. El déficit mundial de capacidad para tratar desechos también ha sido la causa de la caída y, en ciertos casos, el derrumbamiento de los precios de algunos materiales reciclables. La oradora señala que la inestabilidad generalizada del mercado generada por las medidas de China ha provocado que algunos programas municipales de reciclaje de los Estados Unidos dejen de funcionar y, en consecuencia, se han incinerado o descartado en vertederos productos que, de otro modo, podrían ser vendidos. Recuerda que los Estados Unidos han planteado la cuestión relativa a determinados materiales reciclables en varias reuniones anteriores del Comité, y que también han pedido a China que notifique al Comité cualquier modificación de su régimen de licencias de importación. Desafortunadamente, China aún no ha proporcionado información sobre los procedimientos en vigor en materia de licencias ni sobre ningún tipo de modificación que tiene previsto introducir para atender a las preocupaciones de los Estados Unidos. La oradora pregunta a China si ha considerado la posibilidad de adoptar medidas alternativas que restrinjan menos el comercio que la pura y simple prohibición de los materiales.

10.2. La oradora añade que también preocupa a los Estados Unidos el hecho de que estén prohibidos determinados materiales de desecho, como las gavillas de periódicos reciclados, mientras que se autorizan otros materiales de desecho más elaborados, como el papel transformado en pasta o los metales "listos para la fundición". A este respecto, pide a China que explique la base científica que utiliza para determinar qué categorías de materiales de desecho son seguras y cuáles no lo son. Asimismo, pide a China que explique las nuevas prescripciones en materia de licencias de importación en el marco de esta política, y que indique cuándo notificará las modificaciones a este Comité.

10.3. Los Estados Unidos piden a China que en el futuro cumpla la obligación contraída en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de notificar oportunamente la adopción de toda nueva medida en materia de importaciones. Por último, la oradora reitera la petición previa de su delegación de que China ponga fin a la aplicación de las medidas en vigor y previstas, y declara que, como ha señalado en su intervención, la prohibición de importar chatarra impuesta por China tiene un efecto perjudicial en los mercados mundiales de reciclaje y, de hecho, a largo plazo puede ser más dañina que benéfica para el medio ambiente.

10.4. El representante de China da las gracias a los Estados Unidos por su interés en la cuestión. Dice que los desechos sólidos se distinguen de los demás productos normales por sus características contaminantes intrínsecas. Señala que los contaminantes y los residuos generados por el proceso de eliminación de los desechos sólidos provocan una grave contaminación ambiental y son muy perjudiciales para la salud de las personas y los animales y para la preservación de los vegetales. China, como país en desarrollo, ha tenido que soportar durante decenios la importación de desechos sólidos procedentes de otros países. Dados los grandes problemas que plantea la lucha contra la contaminación ambiental, es imperativo que China aplique medidas para limitar los efectos negativos de la importación y elaboración de desechos sólidos. Desde una perspectiva mundial, casi todos los países han reconocido el peligro que entrañan los desechos sólidos. Según el Convenio de Bruselas y otros principios internacionalmente aceptados, cada país tiene la obligación de gestionar y eliminar adecuadamente los desechos sólidos producidos en su territorio. El orador dice que la delegación de su país espera que los países exportadores asuman sus obligaciones internacionales en materia de gestión y eliminación de sus propios desechos sólidos, en lugar de tratar de obtener beneficios a costa del medio ambiente de otros países. En cuanto a la transparencia, afirma que China ha tenido plenamente en cuenta sus obligaciones en el marco de la OMC durante el proceso de elaboración de

sus políticas pertinentes; también ha notificado las medidas pertinentes a la OMC. Añade que su delegación notificará plenamente otras medidas, según lo prescriban los demás acuerdos. Su delegación ha tomado nota de las preocupaciones de los Estados Unidos y estas se transmitirán a su Capital a su debido tiempo.

10.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

11.1. La representante de los Estados Unidos dice que desde hace algún tiempo las prescripciones de la India en materia de licencias para la importación de ácido bórico son motivo de preocupación para su delegación, en particular en lo que se refiere a los certificados de uso final necesarios para poder importar. Recuerda que la preocupación de su delegación data de hace más de una década, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India instauró una norma según la cual para "la importación de ácido bórico que no se destine a ser usado como insecticida deberá obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura". En la solicitud de importación se exige que el solicitante demuestre "que el material importado no está destinado a la venta sino que se utilizará de conformidad con nuestra propia prescripción, indicada en la presente solicitud". Esta declaración exige que el ácido bórico no utilizado como insecticida solo pueda ser importado directamente por un fabricante, e impide que los comerciantes independientes importen ácido bórico para su reventa. La norma exige también a los importadores de ácido bórico que no esté destinado a ser utilizado como insecticida que especifiquen con exactitud, antes de la importación, el uso final que ha de darse al producto y que proporcionen datos históricos sobre la producción y las importaciones del producto acabado. Esta información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno.

11.2. La oradora señala además que los importadores indios también han expresado su frustración por que en las solicitudes de licencias de importación tengan que incluir información sobre el consumo pasado de ácido bórico y la producción del producto acabado, información que a menudo no está a disposición de los importadores. La delegación de la oradora solicita nuevamente a la India que explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se vaya a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con el de otros insecticidas para los que no se exige un permiso de importación.

11.3. Para finalizar, afirma que la delegación de su país sigue solicitando a la India que modifique su Lista I (Importaciones) de la Clasificación Comercial de la India de productos de exportación e importación según el Sistema Armonizado con el fin de suprimir la obligación de obtener un permiso para importar ácido bórico no utilizado como insecticida. La oradora espera que sus recientes negociaciones bilaterales en esta esfera permitan llegar a una solución mutuamente beneficiosa.

11.4. El representante de la India da las gracias a los Estados Unidos por su continuo interés en la cuestión relativa a las importaciones de ácido bórico, pero dice que la India ya ha presentado por escrito las respuestas pertinentes en los documentos G/LIC/Q/IND/12, G/LIC/Q/IND/14, G/LIC/Q/IND/16 y G/LIC/Q/IND/22, en los que ha explicado con detalle los objetivos de política de la medida y las cuestiones referentes a su aplicación. En el caso del ácido bórico importado para no utilizarlo como insecticida, esas importaciones están exentas del requisito de registro en virtud de la Ley de Insecticidas de la India, y se expiden licencias de importación sobre la base de los certificados de uso final. Los productores nacionales han tenido que adaptarse a medidas similares, incluida la declaración de producción y la información sobre las ventas a ese respecto. Además, el certificado de usuario final es un requisito previo para solicitar al Comité de Registro un permiso para importar un insecticida que no vaya a utilizarse como tal. Se aplica a todos los insecticidas que se pretenden importar para no utilizarlos como insecticidas.

11.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

12.1. La representante de los Estados Unidos dice que, como bien sabe el Comité, el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, son objeto de preocupación para los Estados Unidos desde hace tiempo. Los Estados Unidos y otros Miembros vienen planteando esta cuestión desde 2013, tanto en este Comité como en el plano bilateral. La oradora lamenta que su delegación se vea obligada a plantear nuevamente la cuestión en esta ocasión. Recuerda que, en las preguntas que han dirigido a Indonesia en el pasado, los Estados Unidos han pedido aclaraciones sobre las prescripciones específicas del régimen de licencias de importación de Indonesia, así como sobre el motivo general por el que se han establecido dichas prescripciones. Su delegación agradece las respuestas facilitadas por Indonesia en mayo de 2017. Desafortunadamente, como se ha señalado antes, las respuestas de Indonesia no han logrado disipar su preocupación respecto de esas prescripciones en materia de licencias de importación, y en algunos casos Indonesia no ha respondido de manera suficiente a las preguntas formuladas.

12.2. La oradora declara que su delegación sigue pidiendo a Indonesia que explique por qué las prescripciones del régimen de licencias de importación son diferentes para las tecnologías 3G y 4G. También siguen tratando de comprender por qué Indonesia exige la obtención de una licencia de importación general, que divide a las empresas en dos categorías, las que importan para la ulterior elaboración del producto ("API-P") y las que importan productos acabados ("API-U"), así como una licencia separada para determinados productos, en el caso en cuestión los productos LTE 4G, incluido el requisito según el cual debe obtenerse una recomendación de un ministerio determinado con responsabilidades en materia de reglamentación.

12.3. La oradora señala que tampoco resulta claro si las prescripciones que deben cumplir las empresas nacionales y los importadores son equivalentes. Así, por ejemplo, las empresas nacionales parecen estar sujetas a prescripciones diferentes en relación con el uso de distribuidores. Cuando se le pidió que indicase si se aplicaban prescripciones similares a los productores nacionales, Indonesia no proporcionó información específica. De las respuestas proporcionadas por Indonesia hasta la fecha, parece desprenderse que el sistema indonesio favorece las importaciones destinadas a ser objeto de ulterior elaboración (es decir, a ser ensambladas en el país), en detrimento de las importaciones de productos acabados.

12.4. La oradora subraya que las cuestiones planteadas por los Estados Unidos hoy, y en múltiples ocasiones anteriores, son graves. En su opinión, esas prescripciones en materia de licencias de importación han distorsionado el comercio y la inversión en un sector importante y dinámico para los Estados Unidos y para la economía mundial. La oradora señala además que la proliferación de medidas gravosas en materia de licencias de importación en Indonesia, y en particular las que exigen la compra de productos nacionales, ha repercutido negativamente en la reputación de Indonesia entre los inversores. Su delegación considera que esas políticas son perjudiciales para Indonesia y señala que el Ministro de Comunicaciones y Tecnología de la Información de Indonesia ha estimado que Indonesia está perdiendo casi 2 billones de rupias (135 millones de dólares EE.UU.) cada año por causa de las importaciones ilegales de teléfonos móviles.

12.5. La oradora señala a la atención del Comité que, en sus recientes conversaciones, Indonesia ha afirmado tener la intención de realizar un examen exhaustivo de las prescripciones en materia de contenido nacional aplicables a su régimen de licencias de importación para los productos 4G. Por consiguiente, preocupa a su delegación que, a pesar de ese compromiso, Indonesia ha publicado recientemente un nuevo reglamento, el Reglamento N° 22 del Ministerio de Industria, de 2020, que parece estar destinado a ampliar a otros productos electrónicos las prescripciones en materia de contenido nacional que se aplican en este régimen de licencias de importación. Los Estados Unidos piden a la delegación de Indonesia que facilite al Comité información actualizada sobre la situación de este examen global.

12.6. Por último, la oradora dice que su delegación agradece que Indonesia haya notificado a este Comité algunas de esas medidas. No obstante, siguen instando a Indonesia a que notifique todas las medidas conexas, en particular los Reglamentos N°s 108/2012, 68/2016 y 29/2017 del Ministerio de Industria, los Reglamentos N°s 7/2019 y 16/2018 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información (KOMINFO), y la Circular N° 518/2017 del KOMINFO. Asimismo, instan

nuevamente a Indonesia a reconsiderar estas prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

12.7. La representante de la Unión Europea hace suya la declaración de los Estados Unidos. Afirma que su delegación comparte las mismas preocupaciones e invita a Indonesia a que elimine las gravosas y discriminatorias prescripciones en materia de licencias. Su delegación espera también recibir información actualizada de Indonesia, incluidas las respuestas de Indonesia a las preguntas y observaciones de los Estados Unidos.

12.8. La representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos por su continuo interés por el régimen de licencias de importación de Indonesia para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. En respuesta a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, se refiere a sus respuestas en reuniones anteriores del Comité. Dice que el Gobierno de Indonesia se ha comprometido a facilitar y simplificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación, especialmente para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, mediante la digitalización de la presentación de las solicitudes de autorización de importación. Señala que el tiempo que lleva el trámite es relativamente breve cuando los documentos presentados cumplen las prescripciones pertinentes. En cuanto a la transparencia, dice que el reglamento puede consultarse fácilmente en el sitio web del Ministerio de Comercio de la República de Indonesia (<http://jdih.kemendag.go.id/peraturan>). En cuanto a la prescripción en materia de contenido nacional, la oradora dice que Indonesia está dispuesta a examinar la cuestión en el Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

12.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIÓN DEL CANADÁ Y AUSTRALIA

13.1. El representante del Canadá dice que su país, al ser el principal proveedor de legumbres de la India, se ha visto muy perjudicado por las medidas adoptadas por la India a fin de restringir las importaciones de esos productos. Las legumbres constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios, y el Canadá es un proveedor fiable de productos de alta calidad. Decepciona al Canadá que la India siga aplicando restricciones cuantitativas a las importaciones de guisantes secos y otras legumbres. Hace más de dos años que dura esta situación. Para el Canadá es difícil ver cómo puede la India seguir alegando que esas medidas son temporales.

13.2. El orador recuerda que, el 28 de marzo de 2020, el Gobierno de la India prorrogó determinadas prescripciones y estableció otras nuevas, más estrictas, destinadas a limitar aún más la importación de guisantes secos en el ejercicio fiscal 2020/2021, en particular las siguientes: la prescripción de que todos los envíos de guisantes secos entren por el puerto de Calcuta; la fijación de un precio mínimo de importación de los guisantes secos unas seis veces superior al precio al que tradicionalmente se comercian los guisantes secos importados; y la atribución de una restricción cuantitativa de 0 Tm para la importación de guisantes secos, con lo que se prohíben implícitamente todas las importaciones de guisantes amarillos en la India. Afirma que el Canadá está especialmente interesado en saber si la India puede justificar la fijación del contingente de guisantes secos a cero toneladas para los guisantes amarillos. Su delegación ya ha expresado anteriormente su opinión sobre la compatibilidad de las restricciones cuantitativas de la India con sus obligaciones en el Marco de la OMC. Preocupa al Canadá la persistente tendencia de la India a establecer medidas aún más estrictas de restricción de las importaciones, ignorando las normas fundamentales del GATT y del Acuerdo sobre la Agricultura.

13.3. En su respuesta al cuestionario sobre licencias de importación (documento G/LIC/N/3/IND/19, presentado al Comité el 30 de octubre de 2019), la India especificó que las restricciones a la importación se mantenían por motivos relacionados con la protección de la salud o de la vida de las personas y los animales, la preservación de los vegetales, y la seguridad y la protección del medio ambiente. Además, en la Reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en junio de 2020, la India justificó esas restricciones cuantitativas, los precios mínimos de importación y los procedimientos de los regímenes de licencias de importación discrecionales (como la limitación de las importaciones a un solo puerto de entrada), aduciendo que el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura no preveía la arancelización de las medidas temporales o a corto plazo, y alegando la excepción relativa a la moral pública al amparo del artículo XXI del GATT.

13.4. El Canadá cuestiona la validez de esa justificación. Además, la India no ha respondido a la solicitud del Canadá de que precise de qué modo las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a los guisantes secos y otras legumbres permiten progresar en la realización de los objetivos declarados, y por qué no se han examinado también otros planteamientos que distorsionen menos el comercio. El orador subraya que la eliminación de las restricciones cuantitativas es un principio fundamental del GATT y del Acuerdo sobre la Agricultura. En efecto, el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura prohíbe la aplicación de medidas no arancelarias específicas para la agricultura. Esas medidas incluyen las restricciones cuantitativas a la importación, los precios mínimos de importación y los regímenes de licencias de importación discrecionales, como los aplicados por la India. En conclusión, el orador reitera el llamamiento de su delegación a la India para que examine de inmediato y con prontitud sus medidas restrictivas del comercio aplicadas a las legumbres y establezca otras soluciones, compatibles con las normas de la OMC y que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

13.5. El representante de Australia recuerda que ha transcurrido poco más de un año desde la última reunión formal del Comité de Licencias de Importación y que a escala mundial se han registrado muchos acontecimientos desde la detección de la COVID-19. Sin embargo, y decepcionantemente, la India no ha modificado las medidas sumamente restrictivas que aplica a las importaciones de legumbres, en particular las restricciones cuantitativas a una diversidad de legumbres, respecto de las cuales la India no ha dado una explicación suficiente de su justificación en el marco de la OMC, y que la India ha aplicado desde hace más de tres años. El orador dice que ya no se trata de medidas temporales, y que se deben suprimir. Señala que esta es una preocupación de larga data de Australia y de otros Miembros, también países en desarrollo Miembros. Las legumbres no son un producto "menor" para la India, ni por tonelaje ni por valor producido y consumido, ni con respecto al comercio.

13.6. El orador observa que, desde la última reunión de este Comité, en el Aviso Nº 42/2019-2020, de 19 de diciembre de 2019, la India ha modificado las prescripciones en materia de licencias de importación mediante la aplicación de restricciones cuantitativas a una serie de legumbres, entre ellas restricciones en materia de uso final y prescripciones relativas a la importación antes de determinadas fechas. Por ejemplo, en lo que respecta a las restricciones cuantitativas de la legumbre urad, la India solo ha asignado cantidades a los molineros y refinadores, a condición de que tengan capacidad de refinado y elaboración, y ha previsto inicialmente un plazo muy breve para la presentación de solicitudes de contingentes.

13.7. El orador señala además que recientemente, el 1 de octubre de 2020, la India anunció lo que parecía ser una cantidad adicional de 150.000 toneladas de urad con arreglo a las restricciones cuantitativas existentes, y había notificado en el Aviso Nº 22/2015-2020 los correspondientes procedimientos para el trámite de licencias de importación. El tonelaje adicional se repartirá solo entre los solicitantes admisibles y verificados a los que se hayan asignado contingentes en junio de 2020. El orador dice que su delegación tiene una serie de preguntas sobre estos cambios y sobre la forma en que se administran, en particular con respecto a las prescripciones relativas al uso final y los plazos de aplicación. Su delegación dará seguimiento a estas cuestiones por separado.

13.8. El orador señala que, desde la anterior reunión del Comité, además de las prescripciones restrictivas en materia de licencias de importación impuestas a la legumbre urad, la India ha establecido prescripciones restrictivas en materia de licencias de importación para los guisantes. El 18 de diciembre de 2019, la India anunció en la Notificación Nº 37/2015-2020 que las importaciones de guisantes solo podían realizarse a un precio mínimo de importación de 200 rupias, y únicamente a través del puerto marítimo de Calcuta. El orador pregunta seguidamente a la India si puede explicar las razones de política general por las que se aplican prescripciones restrictivas en materia de licencias de importación a los guisantes, y si el precio mínimo de importación y la restricción portuaria son compatibles con los compromisos de la India en el marco de la OMC.

13.9. El orador señala que esas prescripciones restrictivas en materia de licencias de importación forman parte de un conjunto más amplio de preocupaciones que Australia y otros Miembros de la OMC han planteado sobre las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a las legumbres en los tres últimos años. Una vez más, Australia pide a la India que elimine las restricciones cuantitativas que aplica a las legumbres; ponga sus medidas en conformidad con los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC; y garantice la transparencia y la previsibilidad en lo que se refiere a las importaciones de leguminosas.

13.10. La representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones de Australia y el Canadá con respecto a las prescripciones en materia de licencias de importación aplicadas por la India a determinadas variedades de legumbres, e insta a la India a que considere la aplicación de prescripciones menos restrictivas del comercio y notifique oportunamente las medidas y reglamentos pertinentes en el futuro.

13.11. La representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones expresadas por el Canadá y Australia acerca de la política de la India en materia de legumbres, en particular por lo que se refiere a las restricciones cuantitativas a la importación aplicadas por la India y a los aumentos repentinos de los derechos de importación. La oradora dice que a la Unión Europea le cuesta comprender que, después de tres años de estar en vigor las restricciones cuantitativas a la importación, la India todavía no haya podido, y no quiera, responder a las preguntas relativas a la conformidad de su política con las normas de la OMC. Recuerda que, durante más de tres años, se ha dicho reiteradamente a los Miembros que la medida es temporal; sin embargo, después de tres años, ya no se trata de una medida temporal. La Unión Europea insta a la India a eliminar rápidamente esta medida que distorsiona el comercio.

13.12. El representante de la India da las gracias a las delegaciones del Canadá, Australia, los Estados Unidos y la Unión Europea por expresar sus opiniones sobre la cuestión. Señala que muchas de las cuestiones planteadas en este Comité se han planteado también en las reuniones de otros Consejos y Comités, la última de ellas la reunión del Comité de Agricultura celebrada el 22 de septiembre de 2020. En ese contexto, reitera, en nombre de su delegación, que es necesario imponer restricciones cuantitativas a las importaciones de determinadas variedades de legumbres, teniendo en cuenta la situación de la demanda interna y la oferta de legumbres en la India. Tienen la finalidad de aliviar los costos del comercio para los pequeños agricultores y los agricultores marginales y sus efectos consiguientes en su seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia. El orador añade que, en cuanto a las disposiciones específicas de la OMC en virtud de las cuales se han impuesto esas medidas, la India ya ha respondido a preguntas similares formuladas por los Miembros en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Consejo del Comercio de Mercancías. Remite a los Miembros a las respuestas de la India a las preguntas formuladas sobre estas cuestiones en los respectivos órganos de la OMC.

13.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

14 DECIMOTERCER EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (G/LIC/W/54)

14.1. El Presidente dice que en el artículo 7.1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establece que: "[e]l Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos y de los derechos y obligaciones en él estipulados". Recuerda que el duodécimo examen bienal se celebró en la reunión del Comité de octubre de 2018 y, de conformidad con las normas, el Comité debe llevar a cabo el decimotercer examen bienal en la presente reunión. Con ese fin, la Secretaría ha elaborado un informe fáctico bajo su propia responsabilidad, para su examen por el Comité. El informe se ha distribuido en el documento G/LIC/W/54, que abarca el período comprendido entre el 23 de octubre de 2018 y el 9 de octubre de 2020. Una vez actualizado, el informe se distribuirá posteriormente con la signatura G/L/29, teniendo en cuenta las opiniones que los Miembros expresen en la presente reunión. Las nuevas notificaciones presentadas entre el 28 de septiembre, cuando se distribuyó el aerograma de convocatoria de esta reunión, y el 9 de octubre, se incorporarán también al informe final. El orador señala que se han producido novedades en este informe bienal, con respecto a las versiones anteriores. Por ejemplo, se ha añadido una nueva sección 5, en la que la Secretaría ofrece un análisis en profundidad de las nuevas notificaciones N/2. Pide a los Miembros que formulen observaciones al respecto.

14.2. El Comité adopta el informe (G/LIC/W/54).

15 PROYECTO DE INFORME (2020) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/53)

15.1. El Presidente informa al Comité de que el proyecto de informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías, que comprende las actividades desarrolladas por el Comité en 2020, se ha

distribuido con la signatura G/LIC/W/53 para su examen por el Comité. En el informe final se incluirán los nuevos documentos y notificaciones recibidos después de la publicación del proyecto de informe.²

15.2. El Comité adopta el informe.

16 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE

16.1. El Presidente dice que la mejora de la transparencia es un aspecto importante de la labor del Comité. Desde la última reunión del Comité se ha registrado un aumento significativo de las notificaciones presentadas por los Miembros en virtud de los artículos 5.1 a 5.4 del Acuerdo. Esta evolución positiva se ha plasmado en el informe anual del Comité al CCM, así como en el informe bienal sobre el funcionamiento y aplicación del Acuerdo (2019-2020). Otra novedad positiva ha sido la puesta en marcha oficial del nuevo sitio web sobre licencias de importación en la presente reunión. Se trata de la primera base de datos sobre medidas en materia de licencias de importación. Contiene miles de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos relativos a las licencias de importación aplicados por gobiernos de todo el mundo. Ponerla a disposición del público no solo mejorará la transparencia sino que también contribuirá a reducir los costos del comercio.

16.2. El orador señala que la cuestión de la mejora del cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación en virtud del artículo 7.3, a saber, sus respuestas al cuestionario anual, sigue planteando problemas al Comité. En la reunión informal celebrada el 29 de enero de 2020, su predecesora, la Sra. Carol Tsang (Hong Kong, China), sobre la base de sus consultas, expuso cierto número de dificultades que afrontan los Miembros a la hora de preparar sus respuestas al cuestionario anual, junto con posibles maneras de abordar esos problemas. El orador dice que, como nuevo Presidente del Comité, está dispuesto a dar seguimiento al asunto y hacer avanzar el proceso si los Miembros así lo desean.

16.3. La representante de Suiza dice que su delegación considera que hay posibilidades de flexibilizar las prescripciones en materia de notificación haciendo que el cuestionario sea más fácil de utilizar y agradece a la antigua Presidenta del Comité y a la Secretaría sus esfuerzos. Asimismo, expresa su satisfacción por la voluntad del Presidente de continuar el proceso y se declara dispuesta a apoyarlo a ese respecto.

16.4. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

17 LISTA DE CONTACTOS DE LAS DELEGACIONES

17.1. El Presidente presenta una "Lista de Representantes e información de contacto" preparada por la Secretaría para el Comité, que se ha distribuido con la signatura G/LIC/INF/2. El establecimiento de la lista tiene por objeto facilitar las comunicaciones entre los funcionarios encargados de las cuestiones relacionadas con las licencias de importación, tanto en Ginebra como en las capitales. La finalidad de la lista es proporcionar periódicamente información actualizada. Los Miembros también pueden encontrar esa misma información en el sitio web de la OMC sobre licencias de importación. El orador señala que, como en el caso de cualquier otra base de datos, el valor de esta nueva lista dependerá de la puntualidad y exactitud de las actualizaciones de los Miembros y a su cooperación. Por consiguiente, alienta a los Miembros a que examinen la lista y faciliten periódicamente a la Secretaría información actualizada.

17.2. La representante de la Unión Europea agradece a la Secretaría que haya preparado esta lista de información de contacto de las delegaciones. Sin embargo, a la luz de la competencia plena de la Unión Europea en cuestiones comerciales, pide a la Secretaría que revise el documento para tener en cuenta que la Unión Europea tiene una única persona de contacto, y que los distintos Estados miembros de la Unión Europea no tienen señas de contacto propias. Se trata de evitar confusiones a los demás Miembros de la OMC en cuanto a las señas de contacto de la Unión Europea.³

² El informe final se distribuyó con la signatura G/L/1369.

³ En el documento con la signatura G/LIC/INF/2/Rev.1 se ha distribuido una versión revisada de la Lista de Representantes e información de contacto.

17.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

18 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

18.1. El Presidente informa a las delegaciones de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el miércoles 21 de abril de 2021 para la próxima reunión formal del Comité, en el entendimiento de que la fecha definitiva se confirmará por correo electrónico con bastante antelación a la reunión, y de que se podrían convocar otras reuniones si fuera necesario.

19 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

19.1. El Presidente recuerda que el Reglamento de las reuniones del Comité de Licencias de Importación establece que el Comité de Licencias de Importación elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. En cuanto a la Vicepresidencia, el orador ha celebrado consultas con los Miembros y propone a la Sra. Stephania Aquilina (Malta) como Vicepresidenta del Comité para 2020. El 6 de octubre se distribuyó un mensaje de correo electrónico en el que se pedía a los Miembros que dieran su opinión y respaldaran a esta Vicepresidencia. Dado que no se recibió ninguna objeción, propone que la Sra. Stephania Aquilina sea elegida Vicepresidenta por aclamación.

19.2. El Comité así lo decide.

20 OTROS ASUNTOS

20.1. La Unión Europea, en el marco del punto "Otros asuntos", plantea una cuestión relativa al asunto *Indonesia - Importación de Bebidas Alcohólicas*. La representante de la Unión Europea dice que preocupa profundamente a su delegación la prohibición *de facto* impuesta a las importaciones en Indonesia de bebidas alcohólicas procedentes de la UE. La oradora señala que se trata de una situación discriminatoria que dura desde abril de 2019 y que persiste a pesar de las diversas garantías que se han dado por escrito en sentido contrario. Se niega a los importadores indonesios de bebidas alcohólicas la posibilidad de despachar productos de origen en la UE pese a haber recibido la porción asignada a las importaciones de productos de otros orígenes. La oradora afirma que ello supone una violación de los procedimientos para el trámite de licencias de importación de Indonesia y, aparentemente, una medida de retorsión por las políticas de la Unión Europea relativas a las energías renovables. Cita la preocupación de Indonesia por las políticas relativas a las energías renovables de la Unión Europea y la repercusión percibida como negativa en el aceite de palma. La iniciación por Indonesia de un procedimiento de solución de diferencias en la OMC contra la Unión Europea es una medida legítima: el recurso a la solución de diferencias y la resolución de este asunto por la OMC es el camino correcto que debe seguirse. Sin embargo, como Miembro de la OMC, Indonesia debe abstenerse de aplicar medidas de retorsión unilaterales y, antes bien, esperar a la finalización de los procedimientos de solución de diferencias. La oradora dice que la Unión Europea espera una solución inmediata de la situación actual e insta a Indonesia a permitir sin demora las importaciones procedentes de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

20.2. La representante de Indonesia dice que su delegación ha tomado nota de la información de la Unión Europea y pide a la Unión Europea que presente sus observaciones por escrito para proseguir el debate.

20.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

20.4. El Presidente dice que la Secretaría le ha informado de que el Dr. Xiaodong Wang asumirá la función de Secretario del Comité del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y que el Dr. Carlo Gamberale sustituirá al Dr. Xiaodong Wang como Secretario del Comité de Licencias de Importación. Recuerda que en los últimos años se han registrado muchos cambios en el Comité y que la labor desarrollada ha sido muy provechosa. Por ejemplo, se ha establecido un nuevo formulario de notificación; se ha creado y puesto en marcha el nuevo sitio web sobre licencias de importación; y se ha creado un taller avanzado sobre licencias de importación basado en Ginebra, que se organiza periódicamente. En este contexto, da las gracias al Dr. Xiaodong Wang por su contribución a la labor del Comité de Licencias de Importación durante los siete últimos años y le desea lo mejor en sus futuras actividades.

20.5. El Dr. Xiaodong Wang da las gracias a los Miembros por su activa participación en el Comité durante los últimos años, y a los Presidentes con los que ha trabajado, en particular Carol Tsang, de Hong Kong, China, y Lorena Rivera, de Colombia, sin cuyo liderazgo y orientación los Miembros no dispondrían del nuevo formulario de notificación ni del sitio web sobre licencias de importación. Asimismo, da las gracias a su Directora, la Sra. Suja Rishikesh Mavroidis, por sus consejos, y a los miembros de su equipo, Donna Wood, Karine Grange, Irina Tarasenko, e Irena Giraud, por la pormenorizada labor que llevan a cabo entre bastidores. Donna Wood ha examinado miles de notificaciones y las ha cargado al sitio web, y ha trabajado en el desarrollo de la base de datos desde el principio. Karine Grange ha ayudado al Comité formateando todas las notificaciones. E Irina Tarasenko ha trabajado en el análisis y ha elaborado los útiles cuadros que se han incluido este año en el informe anual. También da la bienvenida a Carlo Gamberale, el nuevo Secretario del Comité. Concluye diciendo que ha sido un gran honor y un placer trabajar con todos los Miembros del Comité durante los últimos años.

20.6. La representante de Hong Kong, China da las gracias a Xiaodong, no solo en su condición de antiguo Presidente del Comité sino también como delegado. Afirma que Xiaodong la ha impresionado enormemente como Secretario del Comité: nunca ha escatimado esfuerzos y ha adoptado iniciativas adicionales en beneficio del Comité. Considera que los muchos logros que se han alcanzado han sido posibles gracias a los esfuerzos de Xiaodong y al competente liderazgo de un equipo muy profesional y dedicado.

20.7. El representante de Filipinas da las gracias a Xiaodong y a su equipo por la asistencia técnica prestada a su delegación, que le ha permitido ponerse al día y actualizar sus notificaciones en el Comité. En particular, le dan las gracias por el taller celebrado en Manila en 2019, que ayudó en gran medida a sus diversos organismos a comprender y preparar una notificación en el marco del Acuerdo. Su delegación desea a Xiaodong todo lo mejor y da la bienvenida a Carlo al Comité.

20.8. El representante de China expresa el sincero agradecimiento de su delegación a Xiaodong por su dedicación y su constructiva contribución. Desean a Xiaodong un futuro brillante y esperan seguir trabajando con él en su nuevo cargo.

20.9. La representante de Colombia se hace eco de las felicitaciones a Xiaodong de las otras delegaciones. Dice que ha sido un placer trabajar con él y que reconocen la excelente labor que ha realizado, junto con otros colegas de la División. También lo felicita por su nuevo cargo y espera colaborar con él en otras cuestiones en el futuro, así como con el nuevo Secretario del Comité.

20.10. La representante de los Estados Unidos transmite el sincero agradecimiento de su delegación a Xiaodong por su ardua labor en el Comité a lo largo de estos años, y también da la bienvenida a Carlo al Comité como nuevo Secretario, a la vez que señala la gran fortuna que tiene de contar con tan formidable equipo de colaboradores.

20.11. La representante de la Unión Europea da las gracias a Xiaodong por los esfuerzos que ha realizado en la revitalización del Comité. La oradora trabaja en el Comité desde hace varios años y ha constatado una verdadera evolución en su labor, que ha ganado gran dinamismo gracias a los esfuerzos de Xiaodong. También da la bienvenida al nuevo Secretario y espera colaborar estrechamente con él.
